

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 43, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 503.

VIGILANCIA.

Encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, destacamentos de la G. C. y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas vivas diligencias en averiguacion del paradero de tres caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, pertenecientes á Ildefonso Garcia y Miguel Peña vecinos de Fuentespreadas que desaparecieron del pueblo titulado de S. Cebrían sobre los dias 19 al 20 del mes próximo pasado, y en el caso de ser habidas las recojan y aprendan á las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otras á mi disposicion con toda seguridad. Zamora 9 de Setiembre de 1856.—P. O.—Juan Antonio Gonzalo.

Señas de las Caballerías.

Una mula de la pertenencia de Ildefonso Garcia, de edad de ocho años y medio, de seis cuartas y mediade alzada, pelo aceituno, propio de mula bien cortada, con pequeñas rayas negras en las rodillas y corvejones.

De Miguel Peño.

Una yegua con su cria mular al pie, de 7 cuartas

menos 3 dedos de alzada, de edad de 7 años, pelo castaño oscuro, una estrella pequeña en la frente, en los costillares tiene lunares blancos de haber estado rozada, el nacimiento de la cola esquilado, con algunas cerdas blancas en ella.

NÚMERO 504.

Encargo á los Alcaldes, empleados de Vigilancia destacamentos de la G. C. y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para procurar la captura de dos sujetos cuyas señas y efectos que robaron se insertan á continuacion, y en el caso de conseguirla los pondrán á mi disposicion con toda seguridad. Zamora 9 de Setiembre de 1856.—P. O. Juan Antonio Gonzalo.

Señas de los Ladrones.

Uno de edad como de unos 50 años, alto, muy moreno, hoyoso de viruelas, viste pantalon negro, capa de paño pardo, sombrero tendido de ala, medias azules y alparagata abierta, montado en un caballo negro terciado, con la cin corta, aparejo redondo con estribos de chapa de hierro, ancho, y su escopeta.

Otro de edad como de 38 años, bastante corpulento, fresco lleno de cara, chato, viste como el anterior, montado igualmente en un caballo rojo claro ó bayo, de alzada mas de 7 cuartas, aparejo redondo, una manta encarnada encima, estribos iguales á los del otro, y su escopeta.

Efectos robados.

Siete costales de estopa, marcados con tinta con la señal de P. A. N.° y el número que correspondia al costal; otro igualmente de estopa sin marca, y 336 rs. en vellon.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 505.

Por el Ministerio de Hacienda en 31 de Agosto anterior se ha expedido la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones que han dirigido á este Ministerio la Diputacion provincial de Sevilla y varios Ayuntamientos de las Baleares, pidiendo que se comprendan en los repartimientos de la derrama á todos los hacendados forasteros por los perjuicios que, de no hacerse asi, se causarán á los vecinos de los pueblos en que se adopte este medio para hacer efectivos los cupos.

En su vista, y considerando:

1.º Que por el párrafo segundo del art. 25 de la ley de 16 de Abril último se exceptúan de los repartimientos de los cupos de la derrama, entre otros, á los hacendados forasteros sin casa abierta:

2.º Que estos son los que determina el párrafo segundo del art. 25 de la Real instruccion de la antedicha fecha:

3.º Que al tenor del párrafo tercero del mismo artículo no se comprenden en los repartos á los referidos hacendados por las tierras que tengan dadas en arrendamiento, sino por las que cultivan ó lleven por sí mismos, pero en el concepto de hacerlo por medio de dependientes con domicilio en el pueblo:

4.º Que siendo la derrama un equivalente de los consumos, pues que los cupos son el 50 por 100 de los productos de dicha contribucion en el año común del trienio de 1851 á 1853, no debe sujetarse á su pago á quien no consuma artículo alguno:

5.º Que no los consumen los hacendados que no tienen casa abierta en los pueblos donde radican sus fincas, ni los que las cultivan desde otros, en que se hallan sus caseríos y aperos, ni los que han dado las suyas en aparcería, pues que los aparceros que las explotan no son dependientes de los propietarios, en cuyo solo caso se les debe comprender en el repartimiento.

6.º Que mandándose en el art. 26 de la ley, que los recargos para cubrir los gastos provinciales y municipales se comprendan en los medios que se propongan para realizar la derrama, haciendo las distinciones oportunas, puede muy bien haber contribuyentes que no deban satisfacer los cupos para el Tesoro, pero si los recargos de interes común:

7.º Que cuando estos ó parte de ellos se apliquen á un objeto que interese de algun modo á la conservacion de las fincas de los hacendados forasteros, es justo que estos contribuyan á su pago proporcionalmente.

Por todas estas razones, S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar:

Primero. Que con arreglo á los artículos 25 de

la ley de presupuestos y 52 de la Real instruccion de 16 de Abril último, se excluyan de los repartimientos de los cupos de la derrama para el Tesoro á los hacendados forasteros que no tengan casa abierta en los pueblos en que aquellos se ejecuten.

Segundo. Que esto no obstante, se les comprenda para el pago de los recargos municipales y provinciales en la parte que sea justa, segun en la mayor utilidad que del presupuesto de gastos ó alguna de sus partidas reporten evidentemente las fincas que posean en otros pueblos.

Y tercero. Que el señalamiento de las cuotas lo haga la Junta pericial con arreglo á la instruccion y al art. 26 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 20 de Setiembre de 1856.—Manuel Somoza.

NUMERO 506.

Por el Ministerio de Hacienda en 4 del actual se ha expedido la siguiente Real orden.

Ilmo. señor: He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa direccion general con motivo de la reclamacion de varios comerciantes ingleses, vecinos del Puerto de Santa Maria, contra el arbitrio de 20 rs. por cada bota de vino que se introduzca por la via fluvial en aquella poblacion, y que ha sido acordado por el ayuntamiento y la junta de asociados para cubrir el cupo en la derrama y los recargos provinciales y municipales de la mencionada poblacion: en su vista y considerando:

1.º Que la derrama es una contribucion ordinaria acordada por las cortes y sancionada por S. M. en 16 de abril último.

2.º Que los extranjeros domiciliados en España están sujetos al pago de todas las contribuciones ordinarias, asi como al de los gastos municipales y provinciales.

Y 3.º Que el arbitrio de que se trata está autorizado por la ley de presupuestos, y dentro de los límites que marca la tarifa unida á la real instruccion de 16 de abril citado.

Por todas estas razones, S. M., conformándose con lo propuesto por esa direccion general, se ha servido mandar que no procede la exencion del pago de dicho arbitrio que solicitan los comerciantes ingleses, quienes deben sujetarse á él como los demas españoles que se hallen en su caso.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1856.—Cantero.—Señor director general de contribuciones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 20 de Setiembre de 1856.—Manuel Somoza.

NUMERO 507.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

Provincia de Zamora.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las lineas siguientes.

Remates para el dia 14 de Octubre de 1856, de 12 á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Angel Bustamante, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta Ciudad.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 1981 del inventario Heredad de tierras en término de la ciudad de Toro, conocida con el nombre dehesa titulada Aldeanueva, procedente de las Recojidas de Salamanca, su arrendatario D. Isidoro Cafranga, vecino de Alaejos, la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en 27 quinones por ser susceptible para ello segun los mismos y por considerarla estos mas beneficioso á los intereses del Estado de los que, los señalados con los números 25 y 27 proceden de mayor cuantía, por cuya razon figuran por separado para su venta á saber:

Quinon núm. 13 de cabida de 39 fanegas 10 celemines, linda al S. con quinon núm. 14, M. con el núm. 18, N. con el del núm. 21 y P. con el del núm. 12, su valor en renta anual 129 reales, está capitalizado en 2902 rs. 50 céntimos y tasado en 5180 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 14 de cabida de 40 fanegas 6 celemines, linda al S. con el quinon núm. 13, N. con el del núm. 19, P. con el del núm. 13 y M. con el del núm. 17, tiene viñas en el centro cuya cabida se halla ya rebajada, su valor en renta anual 132 reales, capitalizado en 2970 rs. y tasado en 5265 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 15 de cabida de 40 fanegas 5 celemines, linda al S. con heredades pertenecientes á los quinones de Toro á do llaman valdío de la Cana, N. con quinon núm. 19, P. con el del núm. 14 y M. con el núm. 16, su valor en renta anual 147 reales, está capitalizado en 3,307 rs. 50 céntimos y tasado en 5900 reales que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 16 de cabida de 39 fanegas 6 celemines, linda con viña de José Alonso, vecino de Toro y parte del Pinar de esta dehesa, N. con quinon núm. 13, M. con el del núm. 23 y P. con el núm. 17, su valor en renta anual 128 rs., capitalizado en 2880 rs. y tasado en 5135 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 17 de cabida de 38 fanegas, linda al S. con quinon núm. 16, N. con el núm. 15, P. con el núm. 18 y M. con el del núm. 23; tiene en el centro viñas que se halla rebajada su cabida, su valor en renta anual 124 rs., capitalizado en 2790 rs. y tasado en 4940 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 18 de cabida de 41 fanegas 6 celemines, linda al S. con quinon núm. 17, M. con el núm. 22, P. con camino que de la casa de Aldeanueva vá á Sanzoles y N. con quinon número 13, su valor en renta anual 130 rs., capitalizado en 2925 reales y tasado en 5395 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 19 de cabida de 50 fanegas, linda al S. con la dehesa de Castrillo, M. con los quinones números 14 y 15, al P. con el del número 20 y N. con raya de dicha dehesa, valdío de la Cana y camino que desde Sanzoles vá á Toro; su valor en renta anual 162 rs., capitalizado en 3645 rs. y tasado en 6500 reales que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 20 de cabida de 32 fanegas 2 celemines, linda al S. con quinon núm. 19, M. con el del núm. 13, P. núm. 21 y N. con camino que de Sanzoles vá á Toro y divide el término y raya de esta dehesa; su valor en renta anual 104 rs., capitalizado en 2340 rs. y tasado en 4182 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 21 de cabida de 46 fanegas, linda al N. con camino que de Sanzoles vá á Toro y hace raya, P. con la cañada que baja de la laguna Seca y M. con quinon núm. 10 y parte del núm. 13; tiene en el centro cuatro pedazos de viña que se halla rebajada su cabida: su valor en renta anual 150 rs., capitalizado en 3375 rs. y tasado en 5980 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 22 de cabida de 33 fanegas, linda al S. con quinon núm. 23, M. con pinar de esta dehesa, P. con camino que de Aldeanueva vá á Sanzoles y N. con quinon núm. 18; su valor en renta anual 107 rs. capitalizado en 2407 rs. 50 céntimos y tasado en 4290 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 23 de cabida de 40 fanegas, linda al S. y M. con parte del pinar de esta dehesa, P. con quinon núm. 22 y N. con quinon núm. 16, se halla amojonado por la parte del erial y pinar: su valor en renta anual 130 rs., capitalizado en 2925 rs. y tasado en 5200 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 24 de cabida de 23 fanegas, linda al S. con camino que de Toro conduce á la casa de Aldeanueva, M. con el retamar agregado al pinar, P. con el citado pinar y N. con quinon núm. 25; parte de este quinon está en erial y queda amojonado; su valor en renta anual 172 rs., capitalizado en 3870 rs. y tasado en 6900 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

Quinon núm. 25 de cabida de 27 fanegas, linda al S. con camino que de las casas de Aldeanueva vá á Toro, M. con quinon núm. 24; P. con pinar de esta dehesa y N. con valdío de la Cana procedente de los propios de Toro; tiene alguna parte de erial y dentro de este quinon 18 encinas; su valor en renta anual 162 reales; capitalizado en 3645 rs. y tasado en 6840 rs. que es el tipo porque se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

Primera. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Segunda. El precio en que fueren rematadas las lineas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Tercera. Las lineas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Cuarta. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las lineas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Quinta. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sesta. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Toro.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de las lineas insertas en el precedente anuncio. Zamora 10 de Setiembre de 1856.—El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

Provincia de Zamora.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las lineas siguientes.

Remates para el dia 15 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Nicolás Rodriguez Tellez que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Fincas rusticas.—Menor cuantía.

Núm. 132, 133, 134 y 135 del Inventario. Heredad de tierras en término de Aspariegos procedente de los propios del mismo, ar-

rendatarios. Antonia Manzano y otros y pagan de renta anual 198 fanegas de trigo; la cual ha sido dividida por los peritos para su venta en 10 quirones, por ser susceptibles para ello, segun los mismos, y por considerarlo estos como mas ventajoso á los intereses del Estado; á saber.

Quiron número 1.º Compuesto de 2 piezas, de cabida de 19 fanegas 6 celemines 2 cuartillos, su situacion á Valdeamarillo y Escuernabueyes, su valor en renta anual dada por los peritos 227 rs., se halla tasado en 4550 rs. y capitalizado en 5107 rs. 50 céntimos que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 2.º Compuesto de 2 piezas, de cabida de 19 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos, su situacion á Valdeamarillo, su valor en renta anual dada por los peritos 220 rs., tasado en 4400 rs. y capitalizado en 4950 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 3.º Compuesto de 3 piezas, de cabida de 17 fanegas, 3 celemines 2 cuartillos, su situacion á Escuernabueyes, á do llaman el Miliciano y á la segunda ladera de la talaya, su valor en renta anual dada por los peritos 160 rs., tasado en 3000 rs y capitalizado en 3600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 4.º Compuesto de 3 piezas, de cabida de 18 fanegas 3 celemines, su situacion á la primera ladera de la Talaya, raya de casillas y Escuernabueyes, y á la portilla del camino de Castronuevo, su valor en renta anual dada por los peritos 155 rs. tasado en 3100 rs. y capitalizado en 3487 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 5.º Compuesto de 4 piezas, de cabida de 17 fanegas 7 celemines, su situacion al Carrizal, á la Puerea, Valbodon y pico del camino de Castronuevo, su valor en renta anual dada por los peritos 168 rs. capitalizado en 3780 rs. y tasado en 3926 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 6.º Compuesto de una tierra al sitio del camino de Villaluz de cabida de 23 fanegas 2 celemines, su valor en renta anual dada por los peritos 115 rs. tasado en 2300 rs. y capitalizado en 2587 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 7.º Compuesto de 8 piezas, de cabida de 18 fanegas 3 celemines, su situacion al Pinal, á los Bollos, al Cascajal del camino de Fuenses y otros,, su valor en renta anual dada por los peritos 197 rs. tasado en 3920 rs. y capitalizado en 4432 rs. 50 céntimos, que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 8.º Compuesto de 9 piezas de cabida de 23 fanegas 8 celemines 1 cuartillo, su situacion al teso de las Piedras, al Sendero de la Carba y otros, su valor dado por los peritos en renta anual 270 rs. tasado en 5300 rs. y capitalizado en 6075 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 9.º Compuesto de 6 piezas de cabida de 25 fanegas 2 cuartillos, su situacion á las Minas, á las Fontanas y otros, su valor en renta anual dada por los peritos 362 rs., tasado en 7160 rs. y capitalizado en 8145 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quiron núm. 10. Compuesto solo de las Islas, terreno de pradera y cabida de 10 fanegas 6 celemines, situados entre el canal de desagüe del molino harinero y Rio viejo, su valor dado por los peritos en renta anual 150 rs. tasado en 3000 rs. y capitalizado en 3375 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Notas. Este quiron se halla sujeto á prestar céspedes sin interrupcion para la separacion de la presa del molino.

A toda esta heredad la afecta un cargo anual de 12 fanegas de trigo, sin que conste la corporacion ó sujeto á quien se paga segun resulta de la certificacion dada por los peritos.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Segunda El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo del año último y con la bonificacion del 5 p^o que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 p^o en papel de la deuda pública consolidada ó diferida con-

forme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 p^o anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tener de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1853.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las ya mencionadas, pero si apareciesen se indemnizará al comprador en los términos que en citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Toro.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio. Zamora 10 de Setiembre de 1856.—El Comisionado de ventas, Ramon Zorrilla del Arbol,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que segun diligencias instruidas por el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Garrafe de este partido, aparece que en el dia 26 del último Agosto, falleció en el pueblo de la Fecho de aquel municipio, un hombre al parecer segador pues que se le halló una gadaña, no pudiéndose identificar por ser desconocido y al hacer un inventario de sus prendas, se le encontraron nueve napoleones once y media pesetas, y unos cuartos, en cuya vista he dictado providencia mandando entre otras cosas, se anuncie el suceso por medio del Boletín oficial de esa provincia y de el de las limitrofes, para que sabedores de ello los parientes del finado, cuyas señas se anotan á continuacion, se presenten en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa y hacerse cargo de las pertenencias del referido finado. Dado en Leon á dos de Setiembre de 1856.—Nicolás Casanova.—Por mandado de su Señoría, Ildefonso Garcia Alvarez.

Señas del finado.

De unos 40 años de edad, vestido con calzon de paño de Villaorlada viejo, chaleco de lo mismo, camisa de estopa, chaqueta tambien de paño remendada y sin cuello, un sombrero viejo, un fardel de estopa, dos pares de calzoncillos viejos, unos zapatos, encontrándosele una gadaña y unos yerros, el sombrero referido negro, y hallándose nueve napoleones, once pesetas y media y unos cuartos.

ANUNCIO OFICIAL.

En poder del Alcalde de Arquillos se hallan dos caballerías. La persona á quien pertenezcan puede dirigirse á dicho Alcalde quien previa justificacion en forma y abono de los gastos causados, las entregará. Zamora 9 de Setiembre de 1856.